

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "EDUARDO PEREZ AVID Y JORGE ALVARENGA C/ INTERVENTORS DEL BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". AÑO:1998- N° 793.-----**

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE.**

En Asunción del Paraguay, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor, CARLOS FERNANDEZ GADEA Presidente y Ministros, Doctores LUIS LEZCANO CLAUDE y RAUL SAPENA BRUGADA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: EDUARDO PEREZ AVID Y JORGE ALVARENGA C/ INTERVENTORES DEL BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Agente Síndico del Segundo Turno, Ab. Domingo Torres Kimser.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente el recurso de aclaratoria interpuesto?-----

A la cuestión planteada el Doctor SAPENA BRUGADA dijo: Se presentó ante esta Corte el Agente Síndico del Segundo Turno Ab. Domingo Torres Kimser a solicitar el recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 70 de fecha 15 de marzo de 2000 por el cual se resolvió rechazar la presente acción de inconstitucionalidad.-----

Que, el recurrente solicita por esta vía que la Corte se pronuncie sobre la omisión en que se incurrió al no referirse la sentencia a las costas de la presente acción de inconstitucionalidad. -----

Que, las costas deben ser impuestas a la perdedora de conformidad al art. 192 del C.P.C-----

Por tanto, atento a las consideraciones que anteceden, voto por hacer lugar al presente recurso en el sentido expuesto precedentemente.-----

A su turno los Doctores LEZCANO CLAUDE y FERNANDEZ GADEA, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor SAPENA BRUGADA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

**SENTENCIA NUMERO: 319**

**Asunción, 4 de julio de 2000**

**VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Sala Constitucional**

**RESUELVE:**

1. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido y en consecuencia imponer las costas a la perdidosa.-----
2. ANOTAR registrar y notificar.-----

Ante mi: